



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular n.º 1.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 24 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«Segun reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja en el ejército, el teniente del Regimiento infanteria número 33 Sevilla, D. Manuel Alderete y Chia; y el de igual graduacion del número 16, Castilla, D. José Clemente y Figols.

De órdon de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Rubricado.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público por me-

dio de este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.—Zaragoza 17 de Febrero de 1864.—Bartolomé Hermida.

Circular n.º 2.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Manuel Solsona de Villalva, vecino de Pedrola, que se ha fugado de dicha villa y al cual se sigue causa por heridas causadas á su sobrino José Solsona, resistencia y desobediencia á la autoridad. Conseguida la captura, lo remitirán al Alcalde de Pedrola ó al Juez de 4.º instancia de La Almunia, Zaragoza 18 de Febrero de 1864.—Bartolomé Hermida.

Señas del reclamado.

Edad. 58 años poco mas ó menos estatura alta, lleva un pañuelo de algodón en la cabeza, chaqueta negra de paño, chaleco negro de pana, calzones negros de mahon, faja morada de sarja, calcillas negras de lana, alpargatas del pais, con seladiz negro y camisa de cáñamo.

Agricultura.

Circular número 404.

En uso de las facultades que me

corresponden por el párrafo 6.º de la Real órden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Pedro Nogue vecino de Villamayor, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en el citado pueblo una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

General: tordo claro, rodado lanar entre los ollares y bebe con el posterior, siete años, siete cuartas, siete dedos, de raza francesa.

Bonito. Alazan tostado, estrella, 7 años, 7 cuartas 6 dedos de raza turves.

Garañones.

Murciano, Tordo, sucio cabos negros, 7 años, 6 cuartas 11 dedos alto de palomilla.

Noble: Negro azabache, vocibraguilab do, 8 años, 6 cuartas, 10 dedos, pelos blancos en el centro del dorso.

Aragonés. Tordo oscuro, 7 años, 7 cuartas, 3 dedos, bello de las palas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real órden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Bartolome Hermida.

Circular número 66.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual me comunica la Real órden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 17 de Diciembre último lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la nueva lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 4.º del actual por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar que el espresado servicio se ejecute, bajo las siguientes bases.

Primera. En todas las Capitales de distrito que existan cuerpos de las diferentes armas del Ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas que cuide de facilitar á los transeuntes, solos y aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesitan, y de remitir al cuerpo de que procedan no solo los cargos sino en su dia los justificantes de revista.

Segunda. En los puntos donde no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Gefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan general la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presu-

puesto, la cual será descontada por estas partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

Tercera. Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demas armas é Institutos dictarán, las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

Cuarta. Seran socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al administrador de Hacienda publica respectivo, los transiutes solos ó aslados que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes carezcan de recursos para llegar á la Capital del distrito.

Quinta. Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales y por punto general los que por cualquier causa legitima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior.

Sesta. Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el gefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin del mes, y se los ira facilitando diariamente para evitar abusos.

El dia primero del siguiente mes el Gefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir de los Ayuntamientos los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándolos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

Sétima. Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, expresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se esperimenten

perjuicios haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el dia ultimo del mes la misma que tenga el primer segun las prescripciones de la revista administrativa ne se les causara perjuicio alguno por el anticipo siempre que se justifique en lo demas la procedencia y circunstancias del socorrido. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento en el concepto de que es la voluntad de S. M. le signifique como de su Real orden lo verifico la conveniencia de que el Ministerio de su digno cargo haga á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para que por su parte faciliten la ejecucion de las disposiciones que les conciernen de la precedente Real orden cuyo cumplimiento á la vez que asegura una parte interesante del servicio militar en nada altera las obligaciones que hoy tienen los pueblos respecto á suministros de transeuntes.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que disponga se lleve á cumplido efecto por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, en la parte que les corresponde.

Lo que se publica en este periodico Oficial para que llegue á noticia de quien corresponda encargando á los Alcaldes su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 15 de Febrero de 1864. —Bartolome Hermida.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Deseosa esta corporacion de contribuir en cuanto este de su parte al cumplimiento de su deber mejorando los establecimientos puestos bajo su direccion, al tener noticia de la manda, que con el objeto de ser invertida en las obras, que los mismos necesitan, hizo el difunto vocal de la misma D. Vicente Cavido (q. e. p. d.) no puedo menos, de meditar detenidamente las que de mas necesidad y utilidad serian en el Santo Hospital de Nuestra Sra. de Gracia, toda vez que á su precedencia quedaba el designarlas, por no haberlas marcado al testador, como hizo en las de la casa Hospicio de Misericordia, que espresamente consignó fueran para la Iglesia.

Devorado totalmente por las llamas el antiguo Hospital en la noche del 4 de Agosto de 1808, en que las pérdidas de este piadoso establecimiento, se elevaron á la suma de 25 millones de reales, y habilitado des-

pues para reemplazarle, el que hoy ocupa, destinado entonces á los convalecientes, las celosas administraciones que nos han precedido, contribuyeron, cuanto los fué posible, á transformar la localidad consagrada antes solo á una clase no muy numerosa, para los nuevos servicios á que necesariamente fué destinada, de enfermos convalecientes, dementes, espositos, casa de maternidad, ect. Mucho han hecho y mas si se consideran, las vicisitudes porque han tenido que atravesar, y las pequeñas sumas de que podran disponer para tan colosal obgeto, por lo que hubiera sido imprudente, concebir un gran pensamiento general, y tubieron que limitarse á hacer lo mas preciso, en proporcion á los recursos conque en cada epoca contaban, si pues todos estos obgetos estan atendidos, aunque no con la perfeccion que fuera de desear, y con arreglo á los adelantos de la ciencia, no es nuestro ánimo, al espresarnos con esta franqueza, ser injustos, con los que tan eminentes servicios han prestado en favor de los desgraciados, y si solo dar á conocer á los caritativos habitantes de la provincia de Zaragoza su verdadero estado y las mejoras que mas útiles creemos.

Facil hubiera sido á la Junta Provincial de Beneficencia fijando solo su atencion en uno de sus departamentos menos numerosos, presentarlo bien concluido; pero ha dado la preferencia sin titubear al que del detenido exámen ha resultado, ser el mas necesario, aunque por los recursos con que hoy cuenta, atendiendo solo a la parte de herencia de su digno compañero, no pueda tener la gloria de verlo concluido, durante el tiempo que con arreglo á la ley ha de estar al frente de la beneficencia.

Las salas de enfermos son sin disputa, donde se han de socorrer las mas apremiantes necesidades asi como el departamento de maternidad, y aunque esto constituya la localidad mas crecida, no ha titubeado en emprender su reforma, dándole todas las condiciones ventajosas que se requieren, empezando desde luego por la parte y fachada del mediodia, y continuando todo el cuadro, que forman las enfermerias confiando en que la nunca desmentida caridad de los habitantes de esta provincia, vendra con sus limosnas á completar lo que hoy hace falta con la herencia de D. Vicente Cavido. Para ello y alocionada con el buen resultado de las obras de la casa de Misericordia, ha acordado:

1.º Que la Junta auxiliar de obras de la casa Hospicio de Misericordia, se encargue igualmente de las que han de hacerse en el Hospital en la misma forma que aquellas, á fin de obtener las notables

ventajas de economia que alli se han obtenido.

2.º A fin de que todas las personas que quieran contribuir con sus limosnas para tan piadoso obgeto puedan hacerlo, seguras de su inversion tanto el Depositario del Hospital como el especial de las obras D. Manuel Drona, reciban las que se les entreguen ingresando en poder del segundo las que se hicieron al primero para que no sean distraidas del destino marcado por los donantes.

3.º Todos los meses, como se hace con la cuenta de las obras de la Misericordia, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en los periódicos de la capital que á ello quieran prestarse, el estado de los caudales recibidos é invertidos en las mismas.

La Junta cree inútil escitar los sentimientos caritativos del público limitándose á esponer su pensamiento, para el que no cuenta con suficientes recursos, pero que espera no le han de faltar atendidos los verdaderos sentimientos caritativos de sus conciudadanos.

Zaragoza 16 de Febrero de 1864.

—El Gobernador Presidente, Bartolomé Hermida.—Ramon Maria Urgellés, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 6 del corriente la Reina (q. D. g.) tuvo á bien nombrarme Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, de cuyo destino tomé posesion el dia 13.

Para el mejor desempeño de cargo tan delicado cuento con el celo reconocido y decidida cooperación de las municipalidades todas y mas especialmente de los Sres. Alcaldes y Secretarios, inmediatos encargados del pronto y exacto cumplimiento de cuantas disposiciones conviene dictar, quienes deben siempre hermanar sus deberes con el interes del servicio y el de sus Administrados. Escuso pues toda recomendacion, bien persuadida que procurarán evitarme la necesidad de recuerdos para el envio de las noticias y documentos que las instrucciones prescriben y lo que es mas la desagradable de tener que apelar á medidas coercitivas, medidas que so-

bre redundar en descrédito y perjuicio de quien las motiva, entorpecen la buena marcha de la administración económica.

Los Sres. Alcaldes no deben vacilar en dirigirse á la administración con entera confianza, bien sea particularmente ó de oficio con el objeto de consultar cualquiera duda que pueda ocurrirles seguros de que tendrá especial satisfacción en resolverla desde luego.

Zaragoza 17 de Febrero de 1864.
—Ramon Gonzalez.

SUBSIDIO.

La Direccion general de contribuciones en órden fecha 15 del actual se ha servido mandar que desde luego salgan todos los investigadores de la contribucion del subsidio industrial y de comercio con objeto de corregir, instruyendo los oportunos expedientes, cuantos vicios y ocultaciones revelen las matriculas y las relaciones de Altas y Bajas comprobados estos documentos con el padron de industriales.

Para que esta comprobacion tenga lugar en el acto los Sres. Alcaldes facilitarán á los investigadores cuantos documentos convenga, pero sin que estos se extraigan de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asi mismo espero facilitarán á dichos agentes el auxilio de su Autoridad para el mejor desempeño del cometido que se les tiene encargado pero nunca consentirán que solo por indicacion relacion ó nota se comprenda en adiccion á ningun industrial, pues que al efecto es indispensable que preceda declaracion por escrito del interesado, conforme prescribe el art. 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, ó providencia gubernativa en virtud de expediente instruido.

Zaragoza 18 de Febrero de 1864.
—Ramon Gonzalez.

Como á pesar de lo prevenido terminantemente por esta Administración en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 178 del dia 8 de Noviembre de 1863 se hayan consultado algunas dudas acerca de la cantidad que han de satisfacer los comprendidos en matricula ó adiciones, cuando cesan en el ejercicio de sus respectivas industrias; he acordado advertir por medio de la presente, tanto á los contribuyentes de la capital, como á los de los pueblos de la provincia, que,

prorrateándose la cuota de tarifa, según la misma fecha de la declaracion en que se manifiesta la cesacion no resultando meritos en contrario ó sea por desestimarse la baja solicitada, hasta dicho dia únicamente han de satisfacer la cantidad que corresponda.

Si por consecuencia de haberse aprobado la baja con posterioridad á la época establecida para la cobranza del importe de los respectivos trimestres, sucediera que alguno hubiere pagado una diferencia ó cantidad mayor que la que legítimamente le corresponda, en este caso se presentará al recaudador para que tenga lugar la devolucion consiguiente, verificándolo los contribuyentes de la capital á mediados del mes posterior á la fecha en que solicitaron la baja y la de los pueblos, al realizarse la cobranza del trimestre sucesivo.

Zaragoza 18 de Febrero de 1864.
—Ramon Gonzalez.

En virtud de lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones en Circular de 28 de enero último, se previene á las personas que á continuacion se espresan y en su defecto á las de sus herederos, que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á satisfacer las cantidades de que se hallan en descubierto por el concepto de alcances de empleados, advirtiéndolas que si así no lo verifican se procederá contra ellas por la via ejecutiva hasta obtener el completo reintegro de sus respectivos débitos.

D. Matias Heráñ. — Felipe Fernandez Sanjuan.
Antonio Ucelay.
Antonio Morales.
Ibo de la Cortina.
Antonio Miguel y Pradel.
Rafael Barceló.
Agustin Cortes.
Serafin Palacio.
Julian Sanchez Gata.
Mariano Cruz.
Miguel Espinosa.
Gregorio Baldoña.
Jose Izquierdo Morales.
Pedro Prat.
Manuel Regidor.
Nicolas Aineto.
Sebastian Larramendia.
Francisco Javier Andres.

Francisco Faguado.

Pedro Sinues.

Hipólito Lopez.

Joaquin Borruel.

Nicolás Barta

Zaragoza 6 de Febrero de 1864.

—El Administrador, Cándido Donoso.

Comisaria de Guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito se celebrará una pública licitacion á las doce del dia 27 del actual en la contraloría de dicho establecimiento para la adquisicion de 246 cabzales, 50 fundas de idem, 200 camisas, 186 gorros, 94 servilletas, 12 telas de gergon y 4 de ltales con arreglo á los tipos, pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha contraloría y precio límite que se publicará oportunamente, debiendo presentar las proposiciones cerradas con la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 500 reales vellon, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 14 de Febrero de 1864.—Julian de Echenique.

El Ayuntamiento Constitucional de Maria, arrendará en pública subasta en los dias 21 y 28 del actual y 6 de Mayo (en la Sala Consistorial, y hora de las diez de sus mañanas las yerbas del terreno inculto de la Dehesa de Propios de este pueblo, sujetándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha municipalidad.

Hasta el dia 15 del mes de Marzo próximo se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Santa Cruz de Toved.

Audiencia territorial de Zaragoza.

La Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado se haga saber á los jueces de primera instancia del territorio de la misma, por medio de los Boletines oficiales, que D. Manuel Marzo y D. Angel Bazan, residentes

en esta capital, son los profesores de farmacia nombrados por el Sr. Gobernador de esta Provincia en conformidad al art. 94 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, para dar dictámenes y practicar los reconocimientos y análisis que para el mejor acierto en los fallos de justicia necesiten los Tribunales que deben administrarla. Zaragoza 9 de Febrero de 1864.—El Secretario de Gobierno, Vicente Lusarreta.

El Licenciado D. Felix Juquera Juez de paz de esta capital, ejerce la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lucea é Izquierdo, casado, labrador, de edad de 28 años, natural de Albalate del Arzobispo, vecino que ha sido de Zaragoza, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra aquel y otros se instruye sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Gilaverte, Justo Rerges y Justo Enrique, en jurisdiccion del pueblo de Erruz donde todos estaban ocupados en las obras del camino de hierro para Brurzun, el dia 25 de Julio del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece continuará el proceso en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 3 de Febrero de 1864.—Felix Juquera.—Por su mandato, Primitivo Ezcurra.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado Salvador Gallel, á fin de oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de la causa que se le siguió sobre quebrantamiento de condena; pues

de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Juan D. Ambroj.

Por el primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Prudencio Elias y Redondo para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Juan D. Ambroj.

D. Antonio Vela y Oseñalde, secretario del Juzgado de paz de la villa de Riela.

Certifico: que en este Juzgado de paz y en la secretaría de mi cargo penden autos seguidos de juicio verbal civil, los cuales á la letra son de este tenor.—En la villa de Riela á 28 de Enero de 1864: ante D. Jose Garcia, Juez de paz de la misma compareció Ildefonso Lopez, labrador y vecino de la misma, demandando á Marcelino Aisa, labrador, vecino de La Almunia, dos cahices de cebada que le adeuda, y que el mismo se obligó á satisfacerle por haberse tomado y sembrado de propia autoridad un albal sito en los términos de dicha villa de Riela propio del ducente, cuyo albal se hallaba mucha parte de él laboreado por el demandante en el año que aquel se lo tomó, que cree sería el 1862. Y no habiendo comparecido el demandado sin embargo de haber sido citado con oportunidad como se deja ver por las diligencias que obran or cabeza de este juicio, el actor reproduce su demanda, y para robustecerla presenta por testigos á D. Manuel Vela, y Andres Abad y pide se le condene al Aisa al pago y en las costas. En este estado el Sr. Juez de paz hizo comparecer á D. Manuel Vela, casado, comerciante de ropas, de 40 años de edad, ve-

cino y residente en Riela, el cual sabe leer y escribir y juramentado en forma,

Dijo: Que Marcelino Aisa á presencia del testigo y otros, prometió á Ildefonso Lopez darle dos cahices de cebada por haberse sembrado un albal que este último tenia en los términos de Riela. Por igual orden compareció Andres Abad, alpargatero, de 36 años, vecino y residente en Riela, el cual sabe leer y escribir y juramentado en forma,

Dijo: que Marcelino Aisa prometió dar á Ildefonso Lopez dos cahices de cebada por haberse sembrado un albal que este último tenia en los términos de Riela, añadiendo que si la quería de su albal, podria recibirla, con lo cual quedaron conformes en el caso que fuese buena. Y no habiéndose presentado mas testigos dió su merced por terminado este acto que firmó con los que saben de que certificado.—Jose Garcia.—Manuel Vela.—Andres Abad.—Antonio Vela, secretario.

Sentencia. En los autos de juicio verbal civil seguidos en este juzgado entre partes, de la una Ildefonso Lopez, demandante, vecino de Riela, y de la otra Marcelino Aisa, como demandado, vecino de La Almunia, sobre pago de este á aquel dos cahices de cebada;

Resultando: que Ildefonso Lopez ha reclamado á Marcelino Aisa, dos cahices de cebada que este le ofreció por haberse tomado y sembrado de propia autoridad un albal sito en los términos de Riela, propio de aquel,

Resultando que Marcelino Aisa no ha comparecido á contestar á la demanda sin embargo de haber sido citado con oportunidad, como se ve por las diligencias obrantes por cabeza de este juicio ni haber alegado causa justa para no comparecer:

Considerando que la accion se halla suficientemente probada por dos testigos sin ningna tacha,

Vistos:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á Marcelino Aisa al pago á Ildefonso Lopez de los dos cahices de cebada reclamados, y en las costas causadas y que se ocasionasen hasta hacer el pago.

Y por esta mi sentencia la

que se insertará en el Boletin oficial de la provincia á cuyo efecto remitase copia de ella y del acta del juicio que la ha motivado al Sr. Gobernador para que se sirva dar las órdenes para su insercion, en dicho periódico, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Jose Garcia.

Publicacion. En la villa de Riela á veinte y nueve de Enero de 1864; yo el Secretario del Juzgado de paz de la misma en la audiencia de este dia he publicado, leyendo en alta voz la sentencia que precede, cumpliendo con lo mandado por el señor Juez que lo ha proferido.—Antonio Vela.

Es copia de su original á la que en caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, doy y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Riela á 30 de Enero de 1864.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Lesandré, para que en el término de un mes á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á oír una notificacion, procedente de diligencias en causa que se formó contra Juan Pedro Leyed sobre heridas al mismo Lesandré pues si asi lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Febrero de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

Po el presente se cita llama y emplaza á Juan Manuel Diego Pacheco Gomez y Negrete, soltero de 18 años de edad, natural de Entrambas-maestras hijo de Juan Manuel Diego Pacheco y de Maria Gomez Negrete y de oficio barquillero; para que en el término de un mes á contar desde su insercion en la Gaceta se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de causa que se instruyó contra el mismo sobre lesion, pues si asi lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso

le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

Parte no oficial.

Sociedad especial minera,

Union y Constancia.

En virtud del art. 28 del Reglamento de la misma y previo acuerdo de su Junta directiva se convoca á los Sres. socios para que por sí ó con arreglo al art. 14 del citado reglamento se sirvan concurrir á la Junta general ordinaria que se celebrará en Calatayud el dia 28 del corriente á las 11 de su mañana en el local titulado del Sr. Obispo. Madrid 18 de Febrero de 1864.—El Presidente, Matias Lacasa.

SATURNINO MERINO

Gravador en metales y en madera.

PAMPLONA

Plaza del Castillo número 49.

Sellos para Alcaldías, Ayuntamientos, Parroquias, Juzgados, Comercio etc. etc. Sellos con armas para lacre, timbres portátiles de golpe con armas y letras; toda clase de marcas de acero, chapas de laton con letreros para puertas etc. á precios sumamente arreglados.

Dirigirse, para mas pormenores al mismo por escrito, que contestará á vuelta de correo, y se encargará de remitir los pedidos. 3

En la administracion del Exce-lentísimo Sr. Duque de Villahermosa en la villa de Pedrola el dia 14 de Marzo proximo viniente y hora de las doce de su mañana, se subastarán bajo el tipo de 60.000 reales vn. anuales y no se admitirá menor proposicion y por tiempo de seis años que darán principio en 4 de Mayo próximo; todas las yerbas del monte de Sora propiedad de S. E. sito en los terminos de Castejon de Valdajasa, lindante con montes de este pueblo, Erla, Villas de Tauste, Egea y Luna.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Administracion y en casa del encargado de S. E. en Castejon.

Imp. de Antonio Gallifa.